

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOSÉ ANÍBAL RÍOS ARIAS
RDO: 2017-00075-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

A despacho se encuentra el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ ANÍBAL RÍOS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.318.611, para proferir el fallo correspondiente.

II.- ANTECEDENTES

El proceso de la referencia fue promovido ante el Centro de Servicios Judiciales de Chinchiná (Caldas), siendo asignado por reparto a este despacho judicial, declarándose abierto y radicado por auto del 22 de mayo de 2017.

Dentro del asunto, fueron reconocidas como interesadas las siguientes personas:

- * **MARÍA JANETH RÍOS LÓPEZ**, cédula de ciudadanía número 24.625.285, en su condición de hija del causante (folios 149-150 cno. 1).
- * **JOHN FABER RÍOS QUINTERO**, cédula de ciudadanía número 16.072.110, como hijo del causante (folios 149-150 cno. 1).
- * **JOSÉ ANÍBAL RÍOS LÓPEZ**, cédula de ciudadanía número 10.283.115, en su condición de hijo del de cujus (fl. 194 cno. 1).
- * **LUIS ALBERTO RÍOS LÓPEZ**, cédula de ciudadanía número 10.269.847, en su calidad de hijo del de cujus (fl. 194 cno. 1).

Según los inventarios y avalúos debidamente aprobados mediante autos del 22 de agosto de 2017 y 15 de octubre de 2019, los bienes del ACTIVO lo conforman:

BIENES DEL CAUSANTE: BIENES INMUEBLES

A. Lote de terreno con casa de habitación ubicado en Chinchiná, Caldas, en la Cra. 6ª No. 5-31, con matrícula inmobiliaria No. 100-17451 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, avaluado en la suma de \$ 93.877.500

B. Propiedad en un 62.5% sobre el bien urbano y posesión de más de 24 años en un 37.5% sobre el restante del bien que se describe: Un lote de terreno urbano con casa de habitación, ubicado en la Cra. 6 entre calles 5 y 6 No. 5-33/55 de Chinchiná, Caldas, matrícula inmobiliaria No. 100-10108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, avaluado en la suma de \$ 21.417.000.

C. BIENES MUEBLES. MUTUOS CON GARANTÍAS REALES

C1. Hipoteca de primer grado por valor de \$ 10.000.000, deudores hipotecarios NOELIA RAMÍREZ MORENO, LUZ MERY MONTES y VÍCTOR ALFONSO MONTES RAMÍREZ, acreedor hipotecario JOSÉ ANÍBAL RÍOS ARIAS, E.P. No. 408 del 3 de septiembre de 2013 de la Notaría Primera de Chinchiná, Caldas.

En vida le abonaron la suma de \$ 2.500.000, restando \$ 7.500.000. Valor capital más valor total intereses \$ 6.084.000, total \$ 13.584.000.

C2. Hipoteca de primer grado por valor de \$ 3.000.000, deudora MARÍA ESTELLA BEDOYA MEJÍA, acreedor JOSÉ ANÍBAL RÍOS ARIAS, E. P. No. 190 del 26 de marzo de 2009.

Valor capital \$3.000.000 más intereses \$ 1.989.000 igual a \$ 4.989.000

C3. Mutuo con garantía real accesoria por valor de \$ 5.000.000, E.P. No. 203 del 30 de abril de 2015 de la Notaría Primera de Chinchiná, deudor RUBIEL RÍOS VALENCIA, acreedor JOSÉ ANÍBAL RÍOS ARIAS.

Valor capital \$ 5.000.000 más intereses \$ 3.114.000, igual a \$8.114.000.

C4. Mutuo con garantía real por valor de \$ 10.000.000, E.P. No. 625 del 27 de noviembre de 2009 de la Notaría Primera de Chinchiná, Caldas, deudora ASSENETH ARIAS DE ORREGO, acreedor JOSÉ ANÍBAL RÍOS ARIAS.

Valor capital \$ 10.000.000 más intereses \$ 5.040.000, igual a \$15.040.000.

C5. Mutuo con ampliación de la garantía real \$ 10.000.000, E.P. No. 68 del 4 de febrero de 2010 de la Notaría Primera de Chinchiná, deudora ASSENETH RÍOS DE ORREGO, acreedor JOSÉ ANÍBAL RÍOS ARIAS.

Valor capital \$ 10.000.000 más intereses \$ 5.040.000, igual a \$15.040.000.

C6. Mutuo con garantía real accesoria por valor de \$2.500.000, E.P. No. 42 del 29 de enero de 2013 de la Notaría Primera de Chinchiná, Caldas, deudores DAIRO ANTONIO ZULUAGA ARENAS y ALBA NELLY HENAO, acreedor JOSÉ ANÍBAL RÍOS ARIAS.

Valor capital \$ 2.500.000 más intereses \$ 3.287.000, igual a \$5.787.000.

C7. Mutuo con garantía real accesoria por valor de \$ 30.000.000, deudores JUAN CARLOS HENAO SALGADO y LUZ ELENA ESCALANTE, acreedor JOSÉ ANÍBAL RÍOS ARIAS, E.P. No. 182 del 21 de abril de 2014 de la Notaría Primera de Chinchiná, Caldas.

Valor capital \$ 30.000.000 más intereses \$ 17.238.000, igual a \$47.238.000.

D. LETRAS DE CAMBIO ACREEDOR JOSÉ ANÍBAL RÍOS ARIAS

- D1.** Por valor de \$ 2.000.000, deudor JUAN CARLOS HENAO SALGADO, más intereses de mora \$ 450.000, total \$ 2.450.000.
- D2.** Por valor de \$ 3.000.000, deudor JUAN CARLOS HENAO SALGADO, más intereses de mora \$ 675.000, total \$ 3.675.000.
- D3.** Por valor de \$ 1.000.000, deudor JORGE HELMER VALENCIA.
- D4.** Por valor de \$ 200.000, deudor JORGE H. VALENCIA AYALA.
- D5.** Por valor de \$ 1.000.000, deudor BERNARDO RENDÓN.
- D6.** Por valor de \$ 200.000, deudor BERNARDO RENDÓN.
- D7.** Por valor de \$ 200.000, deudor GERMÁN ALONSO ARIAS.
- D8.** Por valor de \$ 200.000, deudor GERMÁN A. LOAIZA RÍOS.
- D9.** Por valor de \$ 300.000, deudores JHON FREDY GARCÍA, VIRGELINA CASTAÑO y OMAR GARCÍA VALENCIA.
- D10.** Por valor de \$ 300.000, deudor DIEGO BOTERO.
- D11.** Por valor de \$ 500.000, deudor DARIEL VALLEJO.
- D12.** Por valor de \$ 1.700.000, deudora BEATRIZ ORREGO.
- D13.** Por valor de \$ 300.000, deudores JORGE ALEXANDER AMADOR GONZÁLEZ y FABIOLA FAJARLO VALENCIA.
- D14.** Por valor de \$ 2.700.000, deudor HÉCTOR WILLIAM GALVIS.
- D15.** Por valor de \$ 500.000, deudor MARÍA GRACIELA PALACIO DE A.
- D16.** Por valor de \$ 2.000.000, deudor MARÍA CRISTINA HENAO H.
- D17.** Por valor de \$1.000.000, deudora MARÍA CRISTINA HENAO H.
- D18.** Por valor de \$ 500.000, deudor LUIS ENRIQUE RAMÍREZ O.
- D19.** Por valor de \$ 500.000, deudor LUIS ENRIQUE RFAMÍREZ O.
- D20.** Por valor de \$ 1.600.000, deudor SIGIFREDO CHALARCA.
- D21.** Por valor de \$ 600.000, deudor SIGIFREDO CHALARCA.

DINERO EN EFECTIVO

- E.** Entregado a LUIS ALBERTO RÍOS LÓPEZ por valor de \$1.500.000.
- F.** Entregado a JOHN FABER RÍOS QUINTERO por valor de \$ 995.000.
- G.** Entregado a MARÍA YANETH RÍOS LÓPEZ, por valor de \$ 1.500.000.
- H.** Pagado por SIGIFREDO CHALARCA a DOLLY VARGAS y ésta a su vez a MARÍA JANETH, por valor de \$ 3.030.000.
- I.** Cuenta de ahorros del causante No. 23002423291 de la Caja Social de Ahorros de Chinchiná, Caldas, entregado a JHON FABER, por valor de \$ 47.444.950.

CANON INVENTARIO

- J.** Efectivo basado en arriendo a abril de 2017, por valor de \$ 200.000.

K. Arriendo por alquiler a MARÍA JANETH Apto. 2 Cra. 6 No. 5-32 y por la calle 5 A No. 5-81 de Chinchiná, Caldas, desde diciembre 20 de 2015 hasta julio 20 de 2019, por valor de \$ 15.917.660.

L. Arriendo por alquiler a JOSÉ ANÍBAL Apto. 1, Cra. 6 No. 5-32, desde marzo 25 de 2017 hasta julio 20 de 2019, por valor de \$ 7.160.216.

TOTAL ACTIVO \$ 324.259.326

PASIVO (NO HAY).

En la misma providencia antes citada, se decretó la partición y se designó al apoderado de todos los interesados para su elaboración, concediéndole el término de veinte (20) días para presentar el trabajo.

El 27 de septiembre de 2017, se suspendió el proceso por solicitud del apoderado de todos los interesados (fl. 179 cno. 1).

Por auto del 14 de marzo de 2019, se reanudó el proceso y se concedió al apoderado de todos los interesados el término de veinte (20) días para elaborarlo (fl. 189 cno. 1).

Mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2019, se reconoció algunos interesados y se amplió en veinte (20) días el término para presentar el trabajo de partición ((fl. 194 cno. 1).

El 16 de julio de 2019, se corrió traslado del trabajo de partición visible a folios 99 y ss. del cuaderno 1 a los interesados por el término de 5 días.

En auto del 18 de julio de 2019 (fl. 215 cno. 1), se dejó sin efecto el auto de fecha 16 de julio de 2019 visible a folio 214 del mismo cuaderno y se requirió al partidor para que presentara el trabajo en un término de 10 días, quien a folio 216 y ss. allegó escrito de adición, corrección de inventarios y avalúos.

El 9 de septiembre de 2019, se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales por 3 días, guardando silencio (fl. 227 cno. 1).

Por auto del 15 de octubre de 2019, se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales, se designó como partidor al apoderado de todos los interesados y se le concedió el término de 10 días para presentar el trabajo (fls. 229 cno. 1).

El profesional del derecho que representa a todos los interesados allegó el trabajo partitivo oportunamente (fls. 230 ss. cno. 2).

A través de providencia dictada el 24 de enero de 2020, se ordenó rehacer el trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos y se concedió al apoderado de los interesados el término de veinte (20) días para allegarlo de nuevo, lo cual cumplió en tiempo oportuno (fls. 272 y ss. cno. 2).

Mediante proveído dictado el 12 de marzo de 2020, se ordenó reajustar el trabajo partitivo, para lo cual se le concedió al profesional del derecho el término de 10 días (fls. 315 ss. cno. 2). El trabajo fue presentado de nuevo por el apoderado de todos los interesados y obra dentro del proceso correspondiente.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra:

"Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

*1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.
(...)*

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Estudiado el último trabajo de partición y adjudicación de bienes traído por el profesional del derecho que representa a todos los interesados dentro de esta causa mortuoria el despacho tiene la certeza de se encuentra ajustado a derecho.

En efecto, el apoderado de todos los interesados y a la vez partidor, por tener facultad para hacerlo, ha procedido a presentar el trabajo partitivo.

Adicionalmente, el mencionado trabajo respeta la parte que le corresponde a los interesados reconocidos en los bienes inventariados en el presente trámite sucesorio, pues a cada uno de los señores MARÍA JANETH RÍOS LÓPEZ, JOHN FABER RÍOS QUINTERO, JOSÉ ANÍBAL RÍOS LÓPEZ y LUIS ALBERTO RÍOS LÓPEZ, se le adjudicaron bienes de conformidad con los inventarios iniciales y adicionales aprobados.

De igual manera, quedó claro que no había ningún pasivo a cargo de la sucesión.

La anterior partición respeta entonces lo dispuesto por el artículo 1045 del Código Civil, subrogado por el artículo 4º de la Ley 29 de 1982, según el cual "Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales... recibirán entre ellos iguales cuotas...", en lo que concierne a los herederos MARÍA JANETH RÍOS LÓPEZ, JOHN FABER RÍOS QUINTERO, JOSÉ ANÍBAL RÍOS LÓPEZ y LUIS ALBERTO RÍOS LÓPEZ.

En consecuencia, se impartirá aprobación al trabajo de partición.

Se ordenará la inscripción de dicho trabajo junto con esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales (Caldas) folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-17451 y 100-10108, correspondientes a los bienes inmuebles adjudicados a algunos de los herederos legalmente reconocidos dentro de la presente sucesión. Para el efecto, se expedirán las copias auténticas pertinentes a su costa, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Se dispondrá la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las Notarías del Círculo de Chinchiná (Caldas).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ (CALDAS)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JOSÉ ANÍBAL RÍOS ARIAS**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de bienes junto con esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Manizales (Caldas) en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-17451 y 100-10108, correspondientes a los bienes inmuebles adjudicados a algunos de los herederos legalmente reconocidos dentro de la presente sucesión. Para el efecto, **EXPÍDANSE** las copias auténticas pertinentes a su costa, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en una de las Notarías del Círculo de Chinchiná (Caldas).

CUARTO: En firme esta decisión y cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHÍVESE** el presente proceso, previas las anotaciones legales pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CHINCHINA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9564034bb3e5afea5f34f13b3bfcf60f5b2a4deff37a6de54c9416e
4823de32**

Documento generado en 13/11/2020 04:56:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**